

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con escrito de subsanación. Sírvasse Proveer. Palmira, 9 de diciembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1662
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (Valle), nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte actora, presenta dentro del término escrito tendiente a corregir los defectos advertidos, en el auto No. 1405 de 25 de octubre de 2021.

Subsanada en debida forma la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, y reunidos así los requisitos exigidos en los art. 82, 83 y 390-2 del C.G.P., será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Para efectos de la notificación personal y traslado de la demanda procédase también de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase traslado al demandado, por el termino de diez (10) días, (art. 391-3 C.G.P.)

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de aumento de cuota alimentaria a través de apoderado judicial, por la señora LORENA OSORIO HINCAPIE, mayor de edad y residente en la ciudad de Palmira, Valle del Cauca, en representación de los intereses de la menor de edad ABYGAIL RODRIGUEZ OSORIO, contra el señor RODNEY RODRIGUEZ VELASCO, igualmente mayor de edad y también vecino de esta localidad, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal sumario (Art.390 del C.G.P.).

SEGUNDO: Para efectos de la notificación personal y traslado de la demanda procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase traslado al demandado, por el termino de diez (10) días, (art. 391-3 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia al Representante del Ministerio Público y Defensor de Familia de esta localidad para lo de su cargo vía correo electrónico conforme a la actual situación con ocasión de la justicia digital.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MARÍZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No.197 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art.295 C.G.P.).

Palmira, 09 de diciembre de 2021
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485e08f0b091b20f2a141d4b8e3fd2d33361160947004da9fdeab0987e3cb459**

Documento generado en 09/12/2021 02:57:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>